



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2018-ANA-DCERH

Lima, 10 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 190216-2017, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal ubicado en Calle La Colonia N° 180 Urb. El Vivero de Monterrico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH de fecha 31.01.2014, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 188 810 m³, equivalente a un caudal de 5,99 l/s, de régimen continuo, cuyo vertimiento inicial es el río Salto, desembocando finalmente en la laguna Huisca Huisca, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 04.02.2014, fecha de su notificación;

Que, con escrito presentado el 17.11.2017, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;



Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 009-2017-ANA-DCERH-AEAV, recomienda:

1. Rectificar el error material en el cuadro del Artículo 1°, relacionado al Código ubicado en la columna "punto de control" de la Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, donde dice: EM – 14, debe decir: E – 14.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 04.02.2018, quedando **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y remitidos de manera trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre) a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 04.02.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 007-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el cuadro del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, relacionado al Código ubicado en la columna "punto de vertimiento", donde dice: EM – 14, debe decir: E – 14.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de la Planta de Tratamiento del Campamento de Obreros y Empleados para la Unidad Operativa Arcata, ubicado en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E - 14	Vertimiento Doméstico tratado	188 810	5,99	789 805	8 341 124	Continuo	Doméstico	Minería	Río El Salto	Categoría 4

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 04.02.2018.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E - 14	Aguas residuales domésticas tratadas	789 805	8 341 124	5,99	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM Además del caudal y volumen mensual acumulado	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E - 1A	Quebrada Arocampa, aguas arriba del vertimiento	788 950	8 342 864	Categoría 4 Ríos de la Sierra, Lagunas y Lagos	pH, OD, aceites y grasas, SST, DBO ₅ , Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, caudal y volumen	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
E - 2	Salida de la Laguna Huisca Huisca, aguas abajo del vertimiento.	792 480	8 337 159			

*D.S. N° 004-2017-MINAM

4.2 A realizar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 188 810 m³.

4.3 A rectificar las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor río Salto, contemplando las disposiciones del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, así como, de ser el caso modificar su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental



(SEIA). En tanto que el punto de control E-2 ubicado aguas abajo del vertimiento se ubica a más de 4 km., sin embargo la zona de mezcla del expediente original de la Resolución Directoral N° 035-2014-ANA-DGCRH, muestra una distancia de 4,53 m. y la dilución inicial de 5,7 para todos los parámetros según las conclusiones del efecto de vertimiento, razón por la que se requiere la modificación del Instrumento Ambiental.

4.4 A que toda toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

4.5 A que la presente autorización quede sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional de Agua, en cuanto el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución que ha de emitirse, para tal efecto la empresa deberá brindar las facilidades del caso.



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de la Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua